



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario (Resp. Médica). 68001-31-03-004-2014-00161-00

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Se niega la petición obrante a folio 510, en tanto que la contradicción del dictamen se realiza bajo los enunciados del CPC, que no prevé la citación del perito.

2. Atendiendo las previsiones de artículo 238 del CPC numeral 2, se accede a la solicitud de aclaración y complementación solicitada a folio 511 a 512.

Se le concede el término de diez (10) días a la entidad que rindió la experticia. Secretaría comuníquelo lo decidido por medio más expedito, remitiendo copia de los folios 511 y 512, y además el original de los folios 453 y 454, para lo cual deberá realizarse el desglose y dejar las constancias correspondientes.

3. Se acepta la renuncia presentada por la abogada SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA, al poder que le fue otorgado por LA PREVISORA SA.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1645431fd1da739b0b7c96f12d2f1249a497cc36f26a297a623cca5aa47d6127

Documento generado en 22/09/2020 11:17:57 a.m.